

14 de julio del 2014
SC-837-2014

Señor
Adrián Pérez Benavides
Cédula 2-0277-727
Instructor en cooperativismo

Estimado señor:

Por medio del Oficio D.E. 817-2014, de fecha 10 de julio del 2014, de la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP, fue trasladado a esta Área de Supervisión Cooperativa, el Acuerdo de Junta Directiva N° JD 355-2014, con tal de que se brinde respuesta a su persona, miembro del primer cuerpo de instructores voluntarios de cooperativismo, acerca del tema de las asambleas por delegados.

ANTECEDENTE

Por medio del mencionado Acuerdo adoptado en la sesión 3973, artículo 2, inciso 2.14 del 2 de julio del 2014, la Junta Directiva de INFOCOOP acordó:

“Vista la nota del 6 de junio 2014, en la cual el señor Adrián Pérez Benavides, miembro del primer cuerpo de instructores voluntarios de cooperativismo autorizado por INFOCOOP, asociado de varias cooperativas, solicita fundamento jurídico que autoriza a cada cooperativa a convertir su asamblea general de asociados y asociadas en asamblea de delegados, en donde un solo asociado puede representar a más de un delegante, hasta más de doscientos como hay casos; se acuerda trasladarla a la Dirección Ejecutiva para que a través de Supervisión Cooperativa se brinde la repuesta correspondiente.”

La nota suscrita por su persona, además de lo señalado en el acuerdo transcrito de la Junta Directiva, señala también lo siguiente:

“...3. En Costa Rica algunas cooperativas han convertido su Asamblea General de asociadas y asociados en asamblea general de Delegados, pero no se cumple ni respeta la consideración legal vigente, de que ningún asociado represente a más de un delegante. Más bien, ciertas dirigencias omiten la condición de principio y de legalidad, e imponen otras condiciones –como que un solo asociado representa cincuenta, cien, doscientos o más asociados- en cada asamblea, bajo el pretexto de que han sido autorizados por el INFOCOOP, particularmente la Unidad de Supervisión de Cooperativas.

Por lo expuesto, se solicita muy atentamente, a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, la transcripción del fundamento jurídico que autoriza a cada cooperativa a convertir su asamblea general de asociados y asociadas en asamblea de delegados, en donde un solo asociado puede representar a más de un delegante, hasta más de doscientos como hay casos.

En el evento de que no se cuente con el fundamento jurídico solicitado, se ruega emitir la resolución que limite al Unidad de Supervisión e instruya a las cooperativas de Costa Rica, para volver a las asambleas generales de asociadas y asociados; y si alguna requiere la Asamblea de Delegados que se cumpla la condición de que ningún asociado represente a más de un delegante."

ANÁLISIS DE LA CONSULTA PRESENTADA

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de lo solicitado, en cuanto al fundamento jurídico que autoriza a una cooperativa a cambiar su asamblea de asociados a una asamblea por el sistema de delegados, debemos recordar que este se encuentra en lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que al efecto manifiesta:

"ARTÍCULO 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio el gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa." (La negrilla no es del original).

Tal artículo de la LAC resulta ser muy claro al establecer la posibilidad de que las cooperativas, debidamente autorizadas de previo por el INFOCOOP, por medio de un procedimiento al que se hará referencia más adelante, pueden realizar asambleas por el sistema de delegados. El legislador, de una manera muy acertada previó que algunas cooperativas podían llegar a tener una membresía tan grande que hiciera prácticamente irrealizable llevar a cabo las tradicionales asambleas por asociados.

Actualmente en nuestro país existen varias cooperativas de ahorro y crédito y de electrificación rural que superan ampliamente los 50 mil asociados, incluso algunas ya rondan o incluso sobrepasan los 100 mil asociados. A tales cooperativas les resulta materialmente imposible realizar una asamblea de asociados tradicional.

En criterio de esta Área de Supervisión Cooperativa de INFOCOOP, el cambio de asambleas de asociados a un modelo de asambleas por delegados, debe obedecer a que producto de una membresía elevada (más de 400 o 500 asociados), se le dificulte a la Cooperativa llevar a cabo sus asambleas, dado que se requiere de un número muy elevado de personas para completar el quórum requerido, además de que resulta muy oneroso el alquiler de lugares para realizar asambleas para un número muy elevado de personas.

Asimismo, muchas veces sucede que el manejo de la asamblea se dificulta producto del elevado número de asociados que deben presentarse al acto, y hace que la asamblea se torne inoperante, lo cual resulta perjudicial para cualquier cooperativa.

Valga recordar, que los asociados que no fueron electos como delegados tienen derecho a asistir a la asamblea general, según lo ha expresado esta Área de Supervisión Cooperativa, en un número máximo que puede ser establecido previamente la administración de la cooperativa, atendiendo motivos de logística y seguridad de la celebración.

Dado que dicho artículo 42 de la LAC establece que el INFOCOOP es la entidad que debe autorizar el cambio de una asamblea de asociados a una asamblea por delegados, se ha establecido por este Instituto un procedimiento al efecto, que puede resumirse de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE

Una vez que efectivamente se presente la situación descrita, debe expresarse que resulta imprescindible que el Consejo de Administración de la entidad valore desde el punto de vista técnico y de forma detenida la situación, y si es del caso se recomiende formalmente a la Asamblea plantear la solicitud (por medio de un Acuerdo) al INFOCOOP para que éste valore brindar la autorización para el cambio en el modelo de realización de las asambleas.

Una vez cumplido lo anterior, lo requerido primeramente por esta Área de Supervisión Cooperativa, es que la Gerencia envíe nota a esta Área de Supervisión Cooperativa, adjuntando el Acuerdo de Asamblea respectivo, que consiste en la solicitud al INFOCOOP para otorgar la debida autorización, para seguir efectuando las Asambleas por medio del sistema de delegados, según lo expresado en el artículo 42 de la LAC.

Además, junto con el Acuerdo de Asamblea mencionado, se solicitará fotocopia de acta de asamblea en la que debe constar que la propuesta de modificación se presentó, debatió, y se acordó motivadamente por los asociados, con indicación expresa de los artículos que se acordó reformar, por lo que se recomienda que el Consejo de Administración presente ante la Asamblea, un estudio que avale y recomiende el cambio en el modelo de celebración de asambleas, así como los artículos del Estatuto Social que deberán ser eventualmente modificados.

Una vez que se presente ante el Área de Supervisión Cooperativa la documentación mencionada, se procederá a elaborar de nuestra parte el respectivo estudio, el cual contendrá las recomendaciones acerca de la confección de la reforma estatutaria correspondiente, así como también se exige la elaboración implementación de un reglamento para la celebración de asambleas por delegados, del cual también se brinda una guía para elaborarlo.

En el estudio de la documentación aportada resulta ser fundamental la constatación de lo establecido por el artículo 42 de la LAC, en el sentido que dicha asamblea por delegados deberá ser fiel expresión de los intereses de todos los asociados de la cooperativa. En dicho sentido todos los asociados deben ser representados por un delegado, que debe ser electo de manera democrática, y que debe ser la voz y el voto de los asociados a los que representa.

La elección de los delegados -por parte de los asociados- se realizan en pre-asambleas o asambleas regionales, en las que se debe invitar a participar al 100% de los asociados.

Cuando dicha documentación aportada se encuentre conforme a nuestro procedimiento, se brindará de nuestra parte la respectiva recomendación a la Dirección Ejecutiva del INFOCOOP, para que se otorgue a la Cooperativa la debida autorización.

Otorgada la respectiva autorización, la Asamblea de la cooperativa podrá aprobar la reforma estatutaria respectiva, que modifica el sistema de celebración de asambleas de asociados a un sistema por delegados.

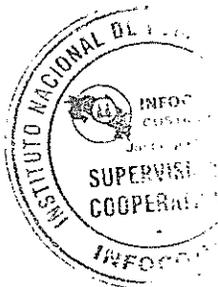
Reiteramos, para que quede debidamente establecido el cambio en el modelo de celebración de Asambleas, procede realizar dos Asambleas por asociados, la primera en la cual por medio de acuerdo se solicita la autorización al INFOCOOP, y una segunda Asamblea en la cual se aprobará en definitiva el cambio, una vez que se haya brindado la autorización del INFOCOOP.

Debe finalmente aclararse lo manifestado por su persona de que ningún asociado puede representar a más de un delegante. Dicha disposición, contenida en el artículo 43 de la LAC, no se refiere al caso de las asambleas por delegados, sino más bien el numeral fue establecido por el legislador para las asambleas por asociados en las que se permite la delegación de voto con las condiciones establecidas en dicho artículo, que delegante y delegado estén en pleno goce de sus derechos, y que ningún asociado represente más de un delegante.

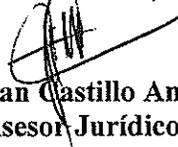
CONCLUSIÓN

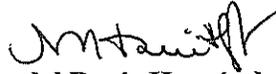
El fundamento jurídico que autoriza a una cooperativa a cambiar su asamblea de asociados a una asamblea por el sistema de delegados, se encuentra en lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Tal artículo de la LAC resulta ser muy claro al establecer la posibilidad de que las cooperativas, debidamente autorizadas por el INFOCOOP, pueden realizar asambleas por el sistema de delegados.

Los asociados (que no fueron electos como delegados) tienen derecho a asistir a la asamblea general, según ha expresado esta Área de Supervisión Cooperativa, en un número máximo que puede ser establecido previamente la administración de la cooperativa, atendiendo motivos de logística y seguridad de la celebración.



Atentamente,


Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico


Licda. Ma. del Rocío Hernández Venegas,
Gerente Supervisión Cooperativa

jca/RHV

CC: Dirección Ejecutiva / Expediente/Consecutivo